



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 119/2015**

La Paz, 11 de junio de 2015

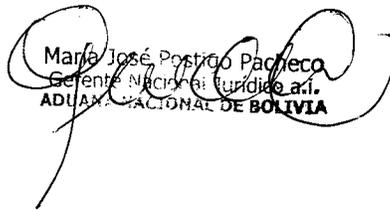
REF: DECRETO SUPREMO N° 2397 DE 10/06/2015, QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, LA IMPORTACION DE DOS (2) VEHICULOS, CONSIGNADOS A LA NUNCIATURA APOSTOLICA ACREDITADA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA COMO EMBAJADA DE LA SANTA SEDE.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2397 de 10/06/2015, que autoriza de manera excepcional, la importación de dos (2) vehículos, consignados a la Nunciatura Apostólica acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia como Embajada de la Santa Sede.



MJPP/aql

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0766

La Paz - Bolivia 10 de junio de 2015

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### DECRETOS

- 2395 **05 DE JUNIO DE 2015** .- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 2396 **08 DE JUNIO DE 2015** .- Designese MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, al ciudadano Félix Cesar Navarro Miranda, Ministro de Minería y Metalurgia, mientras dure la ausencia del titular.
- 2397 **10 DE JUNIO DE 2015** .- Autoriza de manera excepcional, la importación de dos (2) vehículos, consignados a la Nunciatura Apostólica acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia como Embajada de la Santa Sede.
- 2398 **10 DE JUNIO DE 2015** .- Establece un mecanismo de incentivo para que las cooperativas mineras, honren sus deudas con la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL provenientes de la adquisición de maquinaria, equipos, herramientas, repuestos, accesorios, insumos y otros bienes a través de Contratos de Venta a Plazos.
- 2399 **10 DE JUNIO DE 2015** .- Norma las actividades de la industria eléctrica, respecto al intercambio internacional de electricidad, su operación y transacciones comerciales, así como las interconexiones internacionales de electricidad.
- 2400 **10 DE JUNIO DE 2015** .- Complementa y modifica el Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 24335, de 19 de julio de 1996 y sus modificaciones.



objeto de asistir a una Reunión con la Empresa TOTAL, y seguidamente asistir a la Inauguración de la Feria de Milán donde se presentarán, entre otros, Proyectos de Hidrocarburos y Energía amigables con el Medio Ambiente, por lo que solicita la designación de Ministro Interino mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Designese **MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, al ciudadano **Félix Cesar Navarro Miranda**, **Ministro de Minería y Metalurgia**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

**FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA**, Juan Ramón Quintana Taborga.

**DECRETO SUPREMO N° 2397**  
**ALVARO MARCELO GARCIA LINERA**  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Relaciones Internacionales responden a los fines del Estado en función de los intereses del pueblo.

Que el Artículo 14 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, con rango de Ley N° 456, de 14 de diciembre de 2013, considera como Jefes de Misión Diplomática a los Nuncios o Internuncios acreditados ante los Jefes de Estado.

Que el Artículo 25 y el Artículo 36 del precitado Instrumento Internacional, establecen que el Estado receptor otorgará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la Misión Diplomática, entre estas, la permisión de entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, de los objetos destinados al uso oficial de la Misión o, al uso personal del Agente Diplomático.

## BOLETÍN OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que el numeral 10 del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, determina como atribución de la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, ser interlocutor válido de las representaciones diplomáticas, misiones especiales, consulares y de organismos internacionales acreditados en Bolivia, velando y regulando sus privilegios e inmunidades; y coordinando y apoyando su actividad protocolar oficial, bajo el principio del respeto y cumplimiento de las normas bolivianas, instrumentos internacionales y criterios de reciprocidad internacional, según corresponda.

Que el Decreto Supremo N° 2369, de 20 de mayo de 2015, declara de prioridad e interés nacional la visita de Su Santidad, el Papa Francisco, Vicario de la Iglesia Católica, al Estado Plurinacional de Bolivia, del 8 al 10 de julio de 2015.

Que el Artículo 5 del Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 22225, de 13 de junio de 1989, establece que las exenciones para el sector diplomático abarcan el Gravamen Aduanero Consolidado – GAC, al Impuesto a los Consumos Específicos – ICE y al Impuesto al Valor Agregado – IVA, hasta los límites fijados por los convenios suscritos por el gobierno y por el citado reglamento.

Que el Artículo 6 del Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 22225, señala que quedan exentos del pago de tributos de importación, dentro de los alcances del Artículo 5, los bienes destinados al uso oficial de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales de acuerdo a convenios debidamente ratificados.

Que la Embajada de la Santa Sede o Nunciatura Apostólica acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia, ha completado los cupos establecidos en el Decreto Supremo N° 22225 para la importación de vehículos con la exención de tributos; y con la finalidad de optimizar la organización de la visita de Su Santidad el Papa Francisco, requiere importar excepcionalmente dos (2) vehículos adicionales.

### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

#### ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. En el marco de los Artículos 5 y 6 del Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 22225, de 13 de junio de 1989, se autoriza de manera excepcional, la importación de dos (2) vehículos, consignados a la Nunciatura Apostólica acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia como Embajada de la Santa Sede.
- II. Los vehículos importados señalados en el Parágrafo precedente, serán destinados únicamente para uso oficial de la Misión Diplomática.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA**, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA**, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

**DECRETO SUPREMO N° 2398**  
**ALVARO MARCELO GARCIA LINERA**  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 310 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

Que el Parágrafo III del Artículo 369 del Texto Constitucional, determina que será responsabilidad del Estado, la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que el Parágrafo II del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado promoverá y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo económico social del país.

Que la Ley N° 1786, de 19 de Marzo de 1997, autoriza a la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL la enajenación de sus activos consistentes en maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, insumos y otros bienes existentes, en favor de las cooperativas mineras, mineros chicos, artesanos, agricultores, pequeños industriales y arrendatarios, bajo la modalidad de arrendamiento financiero o venta directa y al contado o a plazo.